

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19640 de 8 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0013549

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante. Por lo anterior, se le requiere allegar dicho documento con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Resumen

Debe allegar el resumen de la solicitud conforme a lo establecido por el literal e) artículo 26 y el artículo 31 de la Decisión 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, esto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente completa, para que persona normalmente versada en la correspondiente materia técnica pueda ejecutarla (o reproducirla), incumplimiento de esta forma lo establecido en el literal b) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención, debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por una persona versada en la materia. Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar y reivindicar nuevos elementos en la solicitud, estos no serán tenidos en cuenta en el posterior examen de patentabilidad.

Así mismo, deberá indicar:

- a) el sector tecnológico donde se aplica la invención
- b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología



Oficio N° **19640** de **8 de noviembre de 2024**

Ref. Expediente N° NC2024/0013549

- c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior
- d) una reseña a los dibujos(si es el caso)
- e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes
- f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.

En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada al capítulo descriptivo de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.

4. Dibujos

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina con el fin de comprender la invención requiere que se presente el pliego de los dibujos que sean pertinentes.

Se recomienda que los dibujos sean elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que los dibujos contengan números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o elemento mecánico o eléctrico, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada a los dibujos de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.

5. Reivindicaciones

En atención a lo establecido por el literal c) artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidenció que la solicitud bajo examen de forma no contiene un capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, debe allegar el correspondiente capítulo para la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Decisión 486, es decir, que él se defina la materia que desea proteger de manera clara y concisa y sustentada en la respectiva descripción.

Oficio N° 19640 de 8 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0013549

"(...) Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En todo caso, téngase presente que de conformidad con el numeral 1.2.2.8. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, cualquier modificación realizada al capítulo reivindicatorio de una solicitud en trámite deberá pagar la tasa de modificación correspondiente establecida en la resolución de tasas que se encuentra vigente. De igual forma, se le previene al solicitante que en caso de no acreditarse tal pago la modificación presentada como respuesta a lo aquí requerido, aquella no será tenida en cuenta durante el examen de fondo de su solicitud.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES